

Ley N° 9687 de Regalías Mineras de Mendoza

Mendoza, diciembre 2025

La Ley N° 9687 de Regalías Mineras de Mendoza (pub. B.O. 15/12/2025) establece el régimen jurídico para la percepción de regalías mineras derivadas de la explotación de los recursos minerales de la provincia.

La ley busca brindar seguridad jurídica y claridad en la aplicación en la provincia del régimen de regalías mineras previsto por la Ley Nacional N° 24.196. Asimismo, persigue garantizar la participación municipal en los beneficios de la actividad minera y determinar el destino específico de los fondos.

Además, se establecen beneficios diferenciales para minerales procesados en la Provincia y estímulos por estándares ambientales y de inclusión social, garantizando un mejoramiento del empleo local, la cadena de valor y mejores prácticas.

Aspectos centrales:

Objeto: La ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la percepción, determinación, liquidación, control, distribución y destino de las regalías mineras derivadas de la explotación de los recursos minerales de Mendoza, de conformidad con las Leyes Nacionales N° 24.196, N° 25.161 y N° 27.743 y las Leyes Provinciales de adhesión N° 6.090, N° 7.024 y N° 9567.

Actividades alcanzadas: Queda sujeto al pago de regalía minera la extracción de sustancias minerales de primera y segunda categoría de los yacimientos situados en el territorio de la Provincia (cfr. arts. 3 y 4, Código de Minería de la Nación).

Actividades exentas: Estará exenta del pago de regalía minera la extracción de sustancias minerales destinadas a la investigación y/o con fines científicos o culturales, conforme lo determine la autoridad minera.

Sujetos obligados: Todas las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que, en ejercicio principal o accesorio de su

actividad, exploten, industrialicen y/o comercialicen minerales de primera y segunda categoría otorgados por el Estado provincial.

Si existen dos o más titulares o personas que realicen la explotación, todos serán solidariamente responsables del pago total de la regalía.

Sujetos exceptuados: Se encuentran exceptuadas del régimen las empresas consideradas como micro empresas.

Determinación y alícuotas: El monto de la regalía se determinará aplicando los porcentajes sobre el "valor boca mina", de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 24.196 y su decreto reglamentario. Esta última define el "valor boca mina" como el valor obtenido en la primera etapa de comercialización, menos los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción.

En forma coincidente con lo establecido en el Régimen Nacional de Inversiones Mineras, la ley establece que el importe de las regalías mineras se determinará por aplicación de la alícuota del 3% sobre el valor "boca mina". Como excepción y exclusivamente respecto de aquellos proyectos mineros que no hubieren iniciado la construcción correspondiente a la etapa de explotación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley, las regalías mineras se determinarán por aplicación de un porcentaje progresivo y móvil, cuyo valor no podrá ser superior al 5%, conforme los parámetros objetivos y metodologías que establezca la reglamentación.

De esta forma, el proyecto de ley adopta el límite del 3% del valor boca mina del mineral extraído que prevé la Ley Nacional, con la posibilidad de aumentar tal tope al 5% para nuevos proyectos.

Todo lo referido a reducciones, exenciones parciales o regímenes diferenciales para fomentar proyectos con agregado de valor local, uso de tecnologías limpias, obras de infraestructura con impacto social, el cumplimiento de estándares ambientales o de inclusión social y de género será establecido por la reglamentación que oportunamente se dicte.

Declaración y pago: Los sujetos obligados deberán presentar una declaración jurada trimestral acompañada de la documentación técnica y contable respaldatoria; la autoridad de aplicación reglamentará la forma y plazos de presentación de la DDJJ.

El pago deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de cada trimestre, en la forma que establezca la reglamentación.

Infracciones y sanciones: Se prevén las siguientes infracciones al régimen de regalías: a)- la falta de cumplimiento total o parcial a las obligaciones establecidas en la ley; b)- el falseamiento, omisión y/u ocultación de información en las declaraciones juradas realizadas por los productores y/o sujetos obligados; c)- cualquier otra infracción establecida en la legislación vigente.

El incumplimiento dará lugar a las siguientes sanciones: a)- Multas entre el 50% y 100% del monto de regalías omitido o declarado en forma inexacta; b)- Suspensión del Certificado de Productor Minero; c)- Intereses resarcitorios, punitarios y compensatorios.

Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Socioambiental: La ley crea el Fondo de Desarrollo Económico y Socioambiental destinado a financiar proyectos o programas de desarrollo económico, social, productivo y territorial; proyectos e infraestructuras socioambientales vinculadas al desarrollo económico de la provincia y al control, monitoreo, participación ciudadana y fortalecimiento institucional en materia minero-ambiental.

Distribución de fondos: La recaudación en concepto de regalías se distribuirá de la siguiente forma: 88% a Rentas Generales de la Provincia, el 15% de estos deberá ser afectados al Fondo de Desarrollo Socio Ambiental; 12% a distribuir entre los municipios en cuyo territorio se realice la extracción y que hayan adherido al régimen, para destinarlos exclusivamente a obras públicas, infraestructura social, ambiental y productiva.

Adhesión: Para acceder a los beneficios los Municipios deberán adherir al presente régimen y renunciar a todo tipo imposición para la actividad minera.

Asimismo, se adhiere al segundo párrafo del art. 22 del Capítulo VI - "Regalías", del Título IV - "Disposiciones Fiscales Complementarias" de la Ley Nacional N° 24.196, modificado por el art. 103 de la Ley 27743.

Autoridad de aplicación: La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Energía y Ambiente a través de la Dirección de Minería de la Provincia de Mendoza, o autoridad que lo reemplace; tendrá facultades de inspección, auditoría, requerimiento de documentación, acceso a libros y registros contables, y podrá establecer sistemas digitales de trazabilidad de minerales y control de regalías.

Marina Costella Pravata
GRB Legal